

Nº expediente: **10010**

Sr. D.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 07/07/10 - 10044814

Estimado Sr.:

Se ha recibido su atento escrito que, como usted sabe por el recibo provisional que en su día se le envió, ha sido registrado en esta Institución con el número arriba indicado, al cual debe siempre hacer referencia.

La situación de los centros de internamiento para extranjeros en España, es objeto de atención continua por parte del Defensor del Pueblo y así se refleja en el apartado correspondiente dentro del informe anual que se presenta ante las Cortes Generales, que puede ser consultado, dentro del apartado de documentación, en la página Web de la Institución. El conocimiento directo de la situación de los citados centros viene dado, no sólo por las constantes quejas que se reciben e investigan, sino también por las visitas permanentes que se realizan cada año por parte de personal de la Institución.

De cada una de las visitas, que se realizan siguiendo el protocolo establecido, que incluye el no dar aviso previo a la autoridad competente de su realización, se redacta acta, cuyas conclusiones se hacen llegar a la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil, entre otros organismos, solicitando ampliación de información y en algunos casos manifestando nuestra disconformidad ante prácticas detectadas.

El Defensor del Pueblo ha visitado ya cada uno de los 10 centros de internamiento abiertos en España, en algunos casos en varias ocasiones.

1 de 3

*Calle de Eduardo Dato, 37 - 28010 Madrid (España)
Tel (+34) 91 632 79 00 Fax (+34) 91 805 11 55*



Con independencia del análisis individualizado que de cada uno de los centros se realiza en los informes anuales, a los que antes se ha hecho referencia, cumples informarle, por si pudiera resultar de su interés, de los principales problemas detectados con carácter general:

1º.- Acusada tendencia a priorizar las medidas de seguridad y control policial de los centros, en claro detrimento de las condiciones de vida de los internos y del mantenimiento de sus derechos no afectados por la privación de la libertad deambulatoria.

2º.- Inadecuación del modelo de centros de internamiento que, básicamente supone la custodia directa por parte del Cuerpo Nacional de Policía, en un periodo dilatado de tiempo de personas de muy diversa procedencia. Sería más lógico que dicha custodia policial se realizara desde el exterior de las instalaciones, asignando el papel de coordinación de la convivencia en el centro a personal especializado en la intervención social.

3º.- Ausencia de mecanismos efectivos de control de la actuación policial dentro de los centros, debido principalmente a la falta de identificación de los funcionarios que trabajan en ellos, así como a las carencias y limitaciones del sistema de video vigilancia que permite una grabación limitada de las imágenes y posterior almacenamiento de las mismas.

4º.- Ausencia generalizada de servicios de asistencia social dentro de los centros, a pesar de estar previsto en la normativa, lo que ayuda a crear un difícil clima de convivencia, dificultando enormemente las labores de custodia de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que se ven obligados a realizar labores que van más allá de las que tienen encomendadas.



Nº expediente: **10010410**

5º.- En algunos centros, es frecuente la sobre ocupación de la capacidad teórica, que empeora las carencias y deficiencias estructurales de algunos de ellos.

6º.- Ausencia de criterios uniformes para solicitar el ingreso en el centro, mezclándose en los mismos extranjeros que, tras salir de prisión, están pendientes de ser expulsados con personas que han sido detenidas por mera estancia irregular.

7º.- Ausencia de módulos adecuados de convivencia familiar, porque incluso donde existen, no se dan las condiciones para el uso de los mismos.

El problema principal, es la propia concepción de los centros de internamiento de extranjeros en la Ley, que los define de manera negativa, es decir, se establece un paradigma que es el penitenciario, para a continuación decir que debe haber una privación de libertad distinta de esa, pero sin regular cómo ha de ser ésta y cuáles han de ser sus límites.

Agradeciéndole la confianza demostrada en esta Institución, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

3 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel (+34) 91 432 72 00 Fax (+34) 91 308 11 58